

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 21-09-2023. A Despacho del Señor Juez, la parte demandante elevó solicitud de desistimiento el día 22 de agosto de 2023, dicha solicitud fue trasladada a las partes el día 05 de septiembre de 2023 mediante el auto interlocutorio 2354 del 4 de septiembre de 2023, y las partes no se pronunciaron sobre ella. Sirvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR-1

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2532

Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00260-00
Proceso: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: BLANCA NELLY CORTES FRANCO
ELIGIO DE JESÚS CORTÉS SALAZAR
Demandada: CARLOS ANDRÉS CORTÉS CORTÉS
MARTHA LUCIA BETANCOURT OROZCO
LEIDY JOHANA GALLEGO TORO
DIEGO FERNANDO TORRES DÍAZ
PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el Despacho a través del presente proveído a dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 316 del Código General del proceso, dentro de este proceso verbal de pertenencia.

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.>

Habiéndose comprobado en el memorial presentado por la parte demandante el día 22 agosto de 2023 que ésta solicita desistir del proceso sin ser condenado a costas ni expensas, a su vez que cumplido el traslado a las partes demandadas el día 05 de septiembre de 2023, éstas no se han opuesto al mismo.

Así las cosas, se han cumplido los requisitos procesales para decretar el desistimiento del proceso, sin que se condene en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, el desistimiento de la demanda frente al presente trámite del proceso verbal de pertenencia singular instaurado POR BLANCA NELLY CORTES FRANCO Y ELIGIO DE JESÚS CORTÉS CORTÉS, en contra de CARLOS ANDRÉS CORTÉS CORTÉS, MARTHA LUCIA BETANCOURT OROZCO. LEIDY JOHANA GALLEGO TORO, DIEGO FERNANDO TORRES DÍAZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, dejando sin efecto los oficios mediante los cuales fueron comunicadas las mismas.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, al haberse realizado el desistimiento conforme el artículo 316 del CGP.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-09-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ea12de4712d343fae0323a8b58d4d12964b6dde90f66f33b83dfc1bac1bef5**

Documento generado en 25/09/2023 09:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>